



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (SUCRE)  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2019-00150-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NUEVA EPS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>VINCULA A TERCERO INTERESADO</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe a este Juzgado pronunciarse sobre la solicitud de vinculación elevada por la NUEVA EPS en el informe que rindió el día 22 de mayo de 2019.

**II. CONSIDERACIONES**

**-De la solicitud de vinculación de la Secretaría de Salud Departamental y de la Farmacia Subsidiada Trimed Distribuidora LTDA.**

Solicita la NUEVA EPS en el informe que rindió bajo los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 que se vincule al trámite de la acción de tutela al señor RAFAEL MÁRQUEZ en su calidad de GERENTE DE LA FARMACIA SUBSIDIADA TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA-SINCELEJO, ubicada en la dirección Calle 18 N° 22-15. Lo anterior, a efectos de que informe al juzgado la razón que ha ocasionado la mora en la entrega de los medicamentos a la accionante.

Por otra parte, peticona se vincule al DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL para que se responsabilice del recobro y de la entrega de los medicamentos que no se encuentren dentro del plan de beneficios de salud, toda vez que, el acceso al servicio de salud recae sobre el ente público del lugar donde habita la persona.

Analizadas las solicitudes de vinculación de la NUEVA EPS, advierte el Juzgado que no accederá a la solicitud dirigida a que se llame a este trámite al señor RAFAEL MÁRQUEZ en su calidad de GERENTE DE LA FARMACIA SUBSIDIADA TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA-SINCELEJO, toda vez que, como bien lo señaló la entidad Promotora de Salud, la encargada de la prestación de los servicios de salud, no lo es la Farmacia TRIMED sino la NUEVA EPS.

Además de lo anterior, se colige de los hechos de la demanda que la accionante CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ, ante la mora en el suministro del medicamento se dirigió a la NUEVA EPS con el de buscar una solución, en virtud a que la Farmacia le hizo saber que no tenía el medicamento requerido.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la entidad promotora de salud conoce las razones que han ocasionado la mora en la entrega de los medicamentos a la accionante, por lo que, no sería necesario la vinculación de la Farmacia para que informe lo pertinente.

No obstante lo anterior, el Juzgado accederá a la vinculación a la acción de tutela de la Secretaría de Salud del Departamento de Sucre, en consideración a que la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ al estar afiliada a la NUEVA EPS a través del régimen subsidiado, es claro entonces que al hacer parte de la población más vulnerable del país, , tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado y aquellos servicios de salud contemplados en el Plan de Salud Subsidiado (POS-S) y los no contemplados se garantizan a través de la Secretaría de Salud del ente territorial.

En mérito de lo expuesto, se

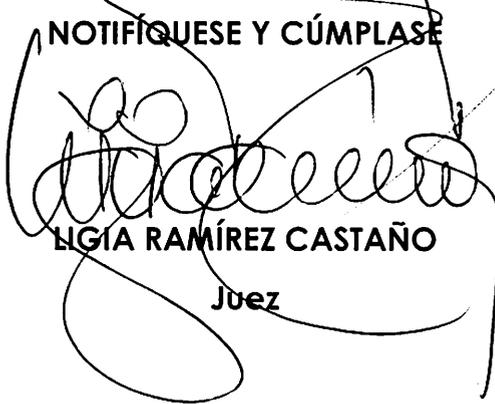
#### **RESUELVE:**

**1º. NEGAR** la vinculación del señor RAFAEL MÁRQUEZ en su calidad de GERENTE DE LA FARMACIA SUBSIDIADA TRIMED DISTRIBUIDORA LTDA-SINCELEJO al trámite de esta acción de tutela, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**2º. VINCULAR** al trámite de esta acción de tutela a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, adjuntando copia de la misma a la comunicación que se libre, a fin de que en el término de veinticuatro (24) horas contados a

partir de la notificación de este auto ejerza el derecho de contradicción y presente el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**3°. VENCIDO** el término anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proferir fallo en los términos del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez